

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castejón de Monegros, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castejón de Monegros, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado ninguna reclamación según ha sido objeto de la segunda exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castejón de Monegros, provincia de Huesca, por la que se consideran

### Vías pecuarias necesarias

- «Cañada Real de Pallaruelo a la Almolda».
- «Cañada Real de Blasset».
- Las dos cañadas que anteceden con anchura de 75,22 metros.
- «Cordel del Molino a Fumillas».—Anchura: 37,61 metros.
- «Vereda de Jubierne a Miramón».
- «Vereda de Pulman a la Almolda».
- Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.
- «Colada de Alcubierres».
- «Colada de Valdegallera».
- Las dos coladas que anteceden con anchura de 10 metros.

### Descansaderos y abrevaderos necesarios

- «Balsa de la Cañada Real de Pallaruelo».
- «Balsa de Castejón».
- «Balsa del Molino».
- «Balsa de la senda de Ballesteros».
- «Balsa del Hornos».
- «Balsa Cuerda».

Su superficie será determinada al practicarse su deslinde. El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación objeto de la segunda exposición al público, redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

No obstante lo que antecede respecto a anchuras de las vías pecuarias, en aquellos tramos de las mismas afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

*ORDEN de 17 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casabermeja, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casabermeja, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con

los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casabermeja, provincia de Málaga, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

- Vereda de Colmenar a Almogía.
- Vereda de Las Almogías a Oltas.
- Vereda de Málaga.
- Vereda de Antequera.
- Vereda de Archidona.

Las cinco veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se amplía y se rectifican varios artículos de la Orden de concesión de admisión temporal de papeles otorgada a la firma «Cartonajes Unión, S. A.», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Cartonajes Unión, S. A.», de Madrid, beneficiaria del régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner y semiquímico autorizada a la misma por Orden de este Departamento de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de igual mes y año), la cual posteriormente fue ampliada y prorrogada por Ordenes de este Ministerio de fechas 28 de agosto de 1967, 14 de noviembre de 1967, 5 de marzo de 1968 y 19 de diciembre de 1968, respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Ampliar el apartado primero de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de igual mes y año) el cual quedará redactado como sigue: «Se concede a la firma «Cartonajes Unión, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida del Generalísimo, número 51, el régimen de admisión temporal para la importación por un total de 15.000 toneladas de papel kraftliner, papel kraftliner con una cara blanca y papel kraftliner blanqueado en bobinas de 127 a 440 gramos por metro cuadrado y papel semiquímico de 112, 127 y 161 gramos por metro cuadrado destinados a la fabricación de envases de cartón ondulado como asimismo de sus complementos, bandejas separadoras y planchas alveolares dentro de los envases, y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación bien vacíos o conteniendo productos nacionales.»

2.º Al propio tiempo se modifica el apartado primero de la Orden comunicada de este Departamento de fecha 28 de agosto de 1967, que amplió el apartado tercero de la Orden de concesión de fecha 14 de marzo de 1966, el cual quedará redactado así: «Las importaciones de las 15.000 toneladas de materias primas todas ellas para ser transformadas en la fábrica de Gandía, pueden ser importadas indistintamente a través de dicha Aduana y la de Alicante.»